

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. Modifícanse los artículos segundo y sexto de la Ley de 27 de noviembre de 1945, en los siguientes términos:

"Artículo 2° Los recursos creados por esta Ley, se centralizarán en el Tesoro Departamental de Tarija, en una cuenta especial denominada "Fondos Pro Obras Públicas y Vialidad de la Provincia Méndez" y serán manejados, con intervención de la Contraloría Departamental, por el Prefecto del Departamento de Tarija y por el Comité de Obras Públicas de dicha Provincia".

"Artículo 6° Todos los recursos recaudados y los que se obtengan, se destinan para las siguientes obras:

- Reparación de la Iglesia de San Lorenzo y del Salón Parroquial de la misma población;
- Conclusión de la Iglesia del El Puente;
- Reconstrucción del puente sobre el Río Chico;
- Ampliación del servicio eléctrico de San Lorenzo e instalación de alumbrado público en El Puente;

- Captación de aguas potables en San Lorenzo y perforación de pozos artesianos en El Puente y Tomayapo
- Conclusión de la escuela fiscal "Eustaquio Méndez de San Lorenzo y ampliación de la Escuela Normal Rural de Canasmoro;
- Camino San Lorenzo - Pilaya".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de septiembre de 1950.

(Fdo.) J. Ml. Balcázar.? (Fdo.) Lucio Lanza Solares.? (Fdo.) Carlos López A., Senador Secretario.? (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.? (Fdo.) Alberto Brito, M., Diputado Secretario.? (Fdo.) P. Montaña, Diputado Secretario;

POR TANTO la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? (Fdo.) Julio Alvarado.